

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 43

Fecha: (18 DIC 2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO PARA ENAJENAR A TÍTULO DE DONACIÓN UN BIEN
INMUEBLE.**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y Artículo 1° de la Ordenanza 037 de 1994.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia, para que con sujeción a las normas legales vigentes enajene a título de donación al municipio de Andes-Antioquia, un lote de terreno con área de 1,5510 hectáreas, desmembrado del predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 004-49533, ubicado en el municipio de Andes, propiedad del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINACIÓN. El inmueble que se transfiere, se destinará exclusivamente para la construcción y puesta en marcha de una planta de producción de café tostado en grano, tostado molido y café soluble, como estrategia para el fortalecimiento y consolidación del proyecto educativo de extensión solidario a los campesinos caficultores, aplicado al desarrollo agrícola de la región.

PARÁGRAFO. En caso de darse una destinación diferente al inmueble o de no ejecutarse la construcción para la cual se dona el mismo, éste volverá al Departamento de Antioquia sin que tenga que reconocer el valor de las mejoras si las hubiere.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR. Para los efectos contables y fiscales el precio del inmueble objeto de donación es la suma de novecientos setenta y seis millones quinientos mil pesos M.L. (\$976.500.000).

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El Gobernador del Departamento de Antioquia, hará uso de las autorizaciones concedidas en esta Ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2019.

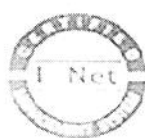
ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 14 días del mes de noviembre de 2019.


HERNÁN TORRES ALZATE
Presidente


JORGE MARIO ALVAREZ ZEA
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Recibido para su sanción el día 13 de diciembre de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 18 DIC 2019

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 43 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA ENAJENAR A TÍTULO DE DONACIÓN UN BIEN INMUEBLE".



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda



MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

